

El proceso como suceso

Florencia Martini

Resumen

A partir de un fragmento de "Escenas", poema de Alejandra Kurchan, se realiza una aproximación al proceso penal como dialéctica del suceso, hecho y sentencia. El suceso aparece como reinención dramatizada en el juicio penal a partir de "actos" reconstituidos como cortes inertes coherentes de aquel suceso ya extinguido en el tiempo y el espacio. Se conecta la reconstrucción del suceso penal con la reescritura de la historia, para finalmente oponer el contrato de veracidad de la "justicia" con el ciudadano, el contrato escritor-lector en el discurso ficcional y el contrato en el discurso histórico no ficcional –novela testimonial.

Abstract

Starting with a brief consideration of a fragment of the poem "Escenas", by the Argentinean writer Alejandra Kurchan, the article approaches the penal process as a dialectics of the event, fact and sentence. The event is rendered as a dramatized reinvention, in the penal trial, on the basis of "acts" reconstructed as coherent inert cut-ups of that event already extinguished in time and space. The reconstrual of the penal process is connected with the rewriting of history to ultimately oppose the veracity contract of "Justice" with the citizen to the pact writer-reader in fictional discourse and in the non-fictional historical discourse of the testimonial novel.

"Escenas" de Alejandra Kurchan, (Fragmento)

[Al hombre] le sucede el tiempo; y le seduce su conciencia. Le seduce el acto por el que abandonará la idea de la idea. Sobre el cuerpo pasa el tiempo, y el hombre sube la escalera golpeando el taco sobre el piso, un campanario lo espera al descubierto.

Liberado de la muerte, el hombre ya no quiere sus campanas, no le hace falta su golpe de certeza, ni su ubicación precisa en los entierros. Fundación del golpe que demolerá por siempre su condición de espera.

El hombre, en su jardín, cultivando de la muerte los encierros, cultivando su amnesia, su flagelo de verse en el espejo sin respuesta. Y el hombre sucede como ausente, y no ve en la imagen más que ese otro. Otro que lo espera. Descansa el hombre sobre la idea de su tiempo.

El hombre jugando con su otro, con su frecuencia de vigiliás, con sus campanas, con su alteración y su equilibrio. El hombre sobre la escalera esperando llegar al campanario. Y la campana que suena, que se hace hombre jalando de la cuerda, que señala la posición del campanario. Y el hombre que sube la escalera, que golpea el taco sobre la cuerda, que sube la escalera todavía, que el campanario se le aleja, que resuena la campana, y el hombre que sube, atraído por ese otro arriba que lo absorbe, y sube, en los escombros, con su jalón de uvas, en el capricho de demorar al dios en su universo.

(...)

¿Qué cosa es presente en la presencia, que, como un delator, lo obligaba a la impostura y a la saturación de lo secreto?

Introito

El fragmento anterior nos permite reflexionar sobre la reconstrucción del proceso desde la perspectiva del sujeto y su tiempo en la instancia de ser perseguido penalmente.

En una asociación libre de imágenes, si la escalera deviene en proceso penal, su remate, el campanario, deviene en el juicio, y la mujer se constituye en la entidad Justicia. Así entonces, el tiempo atraviesa al hombre que espera ser juzgado y deviene “acusado” en este proceso. En la reconstrucción del suceso que origina el proceso penal, a veces el tiempo se detiene, otras implosiona, de a ratos se proyecta al futuro que viene a ser el presente del proceso penal, y así sucesivamente, el tiempo jugando a destiempo va reinventando el suceso en las escenas del proceso y simultáneamente reinventando al hombre. Hombre que se desdobra en varios hombres, hombres que expectantes observan a sus Otros fusionándose y transformándose en un Uno distinto. El hombre espera que “la Justicia” le devuelva el hecho que le pertenece y con ello le devuelva su Ser que ha quedado en el suspenso de la ley. El juez aparece como *dios en su universo* y el tiempo acompasando un ascenso espacial que presagia la alianza de la justicia del hombre y la justicia divina.

El proceso, el hecho penal imputado y la sentencia: su relación dialéctica

Un proceso penal se inicia con la noticia del crimen que adviene con una evidencia relevante. Esta evidencia en sí misma es aprehendida como resultado lesivo de un bien protegido por la ley penal (la muerte violenta de una persona, por ejemplo, es aprehendida como resultado del tipo de homicidio y lesiona el bien “vida”). La evidencia constituye el presente del suceso y determina el instante en que se inicia la actividad probatoria tendiente a verificar o falsear una hipótesis (entre varias posibles), en cierto modo, intuitivamente escogida a partir de la evidencia inicial.

Este suceso, cuando se relata en la imputación, se transforma en *hecho penal* y constituye la *tesis fáctica* que al final del proceso de verificación/falsación se subsumirá lógicamente en una *tesis jurídica*, prevista en el abanico de tipos penales (conductas prohibidas) exhaustivamente contenidos en el código penal. Se constataría la dialéctica del suceso-hecho-delito.

Así como la Escritura de la Historia transformaría un acontecimiento en un hecho, la imputación penal transforma el suceso en hecho penal (tesis fáctica). Sin embargo, la interpretación del hecho histórico se da por válida (aunque venga cargado de la subjetividad del historiador condensada en su memoria como objeto) porque es develado por un único sujeto —o incluso varios que coadyuvan— mientras que *el hecho penal es sólo una hipótesis* — punto de partida del proceso penal introducida por el acusador —fiscal o titular de la acción pública en representación de la sociedad perturbada por el delito— que *podrá ser contrastada con las conrahipótesis* —antítesis— introducidas por el defensor del acusado. Y sólo si logra acreditarse la hipótesis con certeza —en el marco de las reglas probatorias propias del Estado de Derecho— y subsumirse lógicamente en un tipo penal, se obtendrá la síntesis en la sentencia de condena.

Pero, volviendo a la temporalidad del suceso, aquel presente del suceso —que culmina con el último acto que deja la huella del delito— ya está en el pasado. Y es ese pasado el que deberá ser hipostasiado, (reconstruido a partir de la hipótesis que emerge a primera vista como más plausible entre las diversas hipótesis posibles).

El *suceso* ya extinguido en tiempo y espacio, *deviene hecho imputado*, y deberá ser *reconstituido a partir de los sucesivos actos como cortes inertes del suceso*, cortes fuera del tiempo y del espacio del suceso dado, que son reubicados en un *totum* imaginado por el acusador en función de la hipótesis escogida, materializada en el hecho penal imputado. A mayor cantidad de cortes, cuya sucesión resulte coherente, mayor plenitud cobra el suceso (actualizado en la reconstrucción o reinvenición). Esta imagen recuerda la paradoja de Zenón, quien consideraba absurdo cualquier tipo de movimiento puesto que una flecha para llegar a su objetivo debía recorrer la mitad de ese trayecto, pero antes de recorrer esa mitad debía recorrer la mitad de esa mitad y así hasta el infinito. Ello permite alcanzar el grado de probabilidad que exige la ley del procedimiento penal para someter al sospechoso a un juicio oral y público, al modo de una asíntota, es decir, como aproximación infinita sin llegar a constituirse el suceso original.

En el juicio propiamente dicho, en función de la información colectada en el proceso, se escenifica el suceso (y sus actos constitutivos) —enfrentándose la hipótesis del acusador (tesis) y las conrahipótesis del defensor (antítesis)— mediante la utilización —en los alegatos finales— del arte de la oratoria orientada a la persuasión del juzgador, para finalmente obtener la resolución del caso a través de la lectura de la síntesis que constituye la sentencia.

Esta dramatización está signada por una ficción: la presunción de inocencia del imputado que coloca la carga de la prueba en las espaldas del acusador y en grado de certeza. Como consecuencia lógica, la duda¹ opera en favor del reo, imponiéndose a título de síntesis la sentencia absolutoria. Desde una perspectiva epistemológica, la presunción de inocencia tiene dos vertientes: *es una garantía de verdad de la tesis fáctica en que se funda la decisión de condena* y, de otro lado, no garantiza que la tesis fáctica que se conecta a la decisión absolutoria haya satisfecho esas exigencias epistemológicas; y en este aspecto *es tan sólo una garantía (no epistemológica) de libertad*. (Gascón Abellán, 144). Es que la presunción de inocencia se materializa como formulación política liberal (en sentido político, como garantía constitucional) que admiten la posibilidad de un culpable en libertad frente a la posibilidad de un inocente privado de ella.

Suceso histórico y suceso penal

La relación entre el suceso-histórico y el suceso-objeto de la indagación penal, radica en que ambos quedan excluidos, pues ya han sido convertidos en *hecho* por el discurso histórico y jurídico respectivamente. La ficción que reescribe el suceso transforma a la memoria en objeto de conocimiento; en material pensable, imprescindible y peligrosamente dependiente de las manipulaciones del tiempo.

El suceso es asumido en el contexto de la enunciación del discurso histórico/jurídico, en la significación del presente del proceso penal. Existe una realidad fuera del proceso, intangible, irrecuperable. Realidad como fenómeno del mundo, no como cosa en sí o nómeno kantiano. La idea de verdad en el proceso penal aparece dinámica, fragmentada, flexible. Moldeada por las limitaciones probatorias propias del Estado de Derecho y por la presunción de inocencia como principio constitucional que en sí mismo constituye una ficción.

Tal como la Historiografía, el proceso penal realiza una “reconstrucción imaginativa” a partir del examen crítico de los testimonios y documentos del pasado.

¹ Sobre la existencia del suceso, la subsunción del mismo en un delito previsto por el código –y sostenido en el proceso por el acusador– y la responsabilidad del acusado en el hecho.

De la historia automática y el proceso inquisitivo a la historia problemática y el proceso acusatorio

Así como la historia automática (concebida como representación objetiva, verdadera y única del pasado del hombre en el contexto positivista) da lugar a la historia problemática como obra de un analista (no ya de un narrador), sucede lo mismo con el proceso penal: de la indagación de la verdad del suceso como confesión del pecado o revelación del delito – verdadero y único– se pasa a la interpretación racional de los datos proporcionados por medio de prueba legales, en función de la pregunta formulada desde un contexto histórico-ideológico concreto.

Concretamente, en la actualidad coexisten dos modelos de proceso penal antagonicos que condicionan el saber procesal penal. Uno es el de la *Lucha contra el Crimen o Modelo del Control Social del Delito* que aspira a la estabilización de la norma, la obediencia de la ley, el acatamiento de la autoridad y la prevención del delito, adoptando al proceso como instrumento de una política criminal signada por la doctrina de la Tolerancia cero, también denominada “Seguridad Ciudadana”.² Y el otro es el modelo del debido proceso, que exige el respeto irrestricto –bajo cualquier coyuntura socio-política y económica– de los derechos y garantías constitucionales.

Así como la Nueva Historia (Historia Problema) asume la responsabilidad de construir el hecho histórico y asume que el historiador hace sus elecciones “frente a la inmensa y confusa realidad” (Marc Bloch) reconstituyendo y explicando el pasado, el “acusador” en el proceso penal (el Fiscal) realiza lo propio al construir el hecho jurídico.

Contrato ficcional versus contrato de veracidad

El proceso como construcción y representación posee una dimensión cognitiva y otra dimensión *ficcional o mimética* (en el sentido de la Poética Aristotélica) en tanto y en cuanto representa acciones y acontecimientos imaginarios cuyo punto de partida es la realidad.

Paradójicamente, mientras que una obra literaria lleva insito el *contrato ficcional* entre el escritor y el lector (que suspende la vigencia de las reglas que relacionan los actos y el mundo), el proceso penal, como realización de la justicia supone un *contrato de veracidad* entre el juez (y los demás operadores judiciales) y los ciudadanos. Ello resulta

² Que importa la seguridad del sector respetable de la sociedad frente al sector de “peligrosos” marginados y aún excluidos del sistema, que por tal razón van perdiendo la calidad de ciudadanos, sujeto de derecho y personas.

contradictorio, porque el proceso está signado, como ya lo señalé, por una *ficción*: la presunción de inocencia que sólo garantiza “verdad” en la sentencia condenatoria.

A la obra de ficción no la identifica la propiedad textual, sintáctica o semántica sino la *intención del autor*, en cambio, en la escena del juicio – dramatización del suceso–, la intención de los operadores judiciales de “descubrir la verdad” se encuentra acotada por las formas jurídicas –como garantías–, esto es, vallas al poder persecutorio y punitivo del Estado.

La idea de verdad se conforma con la promesa de justicia que lejos se encuentra del suceso que le dio origen (suceso irreproducible e incognoscible en su esencia y totalidad). Tan lejos como el suceso histórico que construye el historiador-analista y el suceso que re-escribe en la ficción el escritor (con independencia de su valor de verdad).

Es que, tal como ocurre con ciertas convenciones extralingüísticas, como reglas horizontales que no forman parte de la competencia semántica, y que rompen con las reglas verticales que relacionan las palabras con el mundo, existen convenciones políticas que se constituyen en reglas horizontales que no forman parte de la competencia epistemológica-cognitiva, y que rompen las reglas verticales que relacionan las pruebas del proceso penal con el mundo en los actos jurídicos. Tales son las normas que reglan la nulidad (invalidez) de la prueba obtenida por medios ilegales, como por ejemplo, confesión obtenida bajo tortura, declaración del acusado sin defensa técnica, secuestros de efectos como consecuencia de un allanamiento sin orden judicial, etc.

Pretensión testimonial del discurso histórico no ficcional

Resulta, pues, inútil la pretensión testimonial del discurso histórico no ficcional cuando se trata de reescribir sucesos penales (nuevo periodismo en EEUU –*A sangre fría*, de Truman Capote– y en Argentina –*Operación Masacre*, de Rodolfo Walsh–) cuando la propia reconstrucción del suceso en el proceso penal está imbuida de la ficción (no sólo de la presunción de inocencia como principio político, sino de la ficción de juzgar a la persona que intervino en el suceso circunscripto en aquel tiempo y espacio).

Es que el tiempo que atraviesa el proceso, que a su vez constituye al hombre en “acusado”, lo produce como “Otro”, diverso al que presuntamente habría participado del suceso que se investiga en el proceso. Y ambos esperan ser juzgados desdoblándose y multiplicándose infinitamente en la espera: “*su flagelo de verse en el espejo sin respuesta*”.

La espera suspende su humanidad entre paréntesis, al modo de un “epojé” husserliano.

De ahí que resulte una garantía constitucional el *derecho a ser juzgado en un plazo razonable sin dilaciones indebidas*. Porque es el plazo razonable lo que garantiza en definitiva que quien llegue al campanario sea idéntico a quien fue aprendido como sospechoso de cometer un presunto delito y, de este modo, conserve algún sentido el fin resocializador de la ejecución penal. Dicho de otro modo, que la escalera no sea infinita.

Ello suponiendo que la pena no es castigo y *resocializa* (aún sustrayéndolo brutalmente del medio social), modelando la personalidad a las necesidades de la *paz social*.

Bibliografía

Marina Gascón Abellán. *Los Hechos en el Derecho. Bases argumentales de la prueba*. Ed. Marcial Pons, 1ra. Edición, 1999.